

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 030 de 2018

(Ibagué, marzo 13 de 2018)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 2016, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

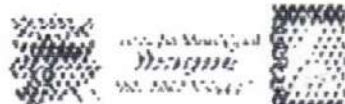
ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, consistente en "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros", establecidas por la Ley 1801/16 tipificada en el Art 124 No 7, contra la parte querreada el señor propietario del canino EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos la Carrera 11 con Calle 37A-24 barrio Gaitán de Ibagué y de su residencia la Carrera 11 con Calle 37A-24 barrio Gaitán de Ibagué, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe orden de comparendo y/o medida correctiva No. 73-1-7252, ratificada mediante informe Político Nro. S-2017-355060/ESCEN-CAIES-29.25 de fecha 26/10/17, suscrita por el Patrullero DULVER ANDERSON PULGARIN ARIAS, integrante Patrulla de vigilancia Cuadrante 5, Comuna 4, en el que fue hallado el señor propietario del canino EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, en la infracción consistente "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros", establecidas por la Ley 1801/16 tipificada en el Art 124 No 7 y se anexa acta de incautación.

2.- Para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 410/17 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos e imposición de medida correctiva.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 030 de 2018

(Ibagué, marzo 13 de 2018)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 2016, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

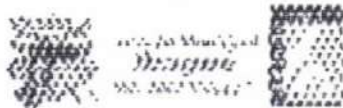
ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, consistente en "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros", establecidas por la Ley 1801/16 tipificada en el Art 124 No 7, contra la parte querrelada el señor propietario del canino EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos la Carrera 11 con Calle 37A-24 barrio Gaitán de Ibagué y de su residencia la Carrera 11 con Calle 37A-24 barrio Gaitán de Ibagué, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe orden de comparendo y/o medida correctiva No. 73-1-7252, ratificada mediante informe Político Nro. S-2017-355060/ESCEN-CAIES-29.25 de fecha 26/10/17, suscrita por el Patrullero DULVER ANDERSON PULGARIN ARIAS, integrante Patrulla de vigilancia Cuadrante 5, Comuna 4, en el que fue hallado el señor propietario del canino EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, en la infracción consistente "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros", establecidas por la Ley 1801/16 tipificada en el Art 124 No 7 y se anexa acta de incautación.

2.- Para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 410/17 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos e imposición de medida correctiva.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

3.- Posteriormente se envió citación No. 567 para el día 09/11/17, informando el correo certificado que la dirección no existe, por lo que se envió una nueva citación No. 576 para el día 11/01/18, que tampoco fue posible ser entregada por parte del correo certificado por no existir la dirección dada por el señor propietario del canino EDWIN FERNANDO PRIETO AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.517.882 de Ibagué, quien no compareció ante este despacho en ningún momento para informarse de las diligencias.

4.- Por lo tanto y como no quiso ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, también por el desacato a la orden dada en comparendo policivo, orden de autoridad competente.

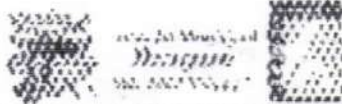
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las quejas por infracciones ambientales se encuentra establecido o tipificado en el **Art. 223 de la Ley 1801/16**, el cual trata sobre el Procedimiento Verbal Abreviado, y por tocar y estar dentro de los temas ambientales el acápite de control y cuidado de los animales, no goza de beneficio de otras contravenciones o comportamientos contrarios a las normas de convivencia ciudadana, de que trata el Art. 232 de la Conciliación, están estos comportamientos como no conciliables.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado y comportamiento tipificado en el Art. 124 No. 7 del Código nacional de Policía y Convivencia y haber sido hallado en flagrancia en la infracción reza: "Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: No. 7 Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, medida correctiva a aplicar multa general tipo 4".

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, y medidas a tomar por la parte querellada, por encontrarla infractora de la normatividad policiva ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

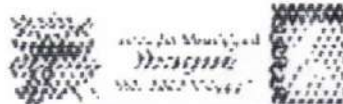
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada a el señor propietario del canino **EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractora de conformidad a los Art. 124 No. 7 de la Ley 1801/16 (Código nacional de Policía y Convivencia). Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, por hallar comportamiento en flagrancia a las mismas por la autoridad competente "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros".

SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a el señor propietario del canino **EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, de multa general tipo 4 que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- ORDENA TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS, como en efecto se hace a la parte querellada el señor propietario del canino **EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de control y cuidado de los animales, establecidas a los Art. 124 No. 7 de la ley 1801/16.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada a el señor propietario del canino EDUARDO ALONSO ROJAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.362 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, contra el cual procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad al Art. 223 de la Ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.blogspot.ca

Proyectó: Daniel Rincón

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén